

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Por un año .....     | Pesetas 25 |
| Por seis meses ..... | » 13       |
| Por tres meses ..... | » 7        |

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, é treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Instrucción pública.—Circular

Entre las obligaciones que el Real decreto de 7 de febrero de 1908 impone á las Juntas locales de primera enseñanza y á los Maestros figuran, como de las más importantes, las contenidas en los números 2.º y 7.º del art. 14 que ordenan á las Juntas tener inventariado el material de cada escuela, intervenir y enterarse de todo el que se recibe, cuidar de su inversión y exigir á los Maestros propietarios é interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del mismo mediante inventario, haciendo la comprobación oportunamente, conforme á los antecedentes que obren en poder de la Junta.

Estas obligaciones impuestas por dicho Real decreto para asegurar la buena inversión y conservación del material que en la enseñanza se emplea, permanecen olvidadas, ó por lo menos incumplidas, por la mayor parte de los Alcaldes, Juntas locales de primera enseñanza y por los Maestros, y con el objeto de que en lo sucesivo tengan exacto y puntual cumplimiento, he dispuesto:

Primero. Que todos los Maestros y Maestras de la provincia que no las hayan remitido ya, remitan antes del día 20 del corriente mes á la Junta provincial de Instrucción pública, por conducto de la local respectiva, dos ejemplares del presupuesto para adquisición de material escolar.

Segundo. Que los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, procedan sin demora ninguna, por sí ó por medio de la persona en quien deleguen, y en unión de los Maestros, á formar el inventario del material de cada escuela, haciendo constar en dicho inventario todo lo que previenen las disposiciones vigentes, y muy especialmente la relación detallada de cuantos enseres y objetos constituyen dicho material de enseñanza y el estado de conservación del mismo, dando cuenta á la Junta provincial de Instrucción pública de haberlo hecho así antes del 1.º de febrero próximo.

Del citado inventario, que guardará el Maestro en su poder, se sacarán dos copias, autorizadas con las firmas del Maestro y del Alcalde, quedando una de las copias para la Junta local de prime-

ra enseñanza y remitiéndose la otra á la Junta provincial.

Tercero. Que de los enseres y menaje que en lo sucesivo se adquiriera por los Maestros con cargo al presupuesto de material de cada escuela, se dé cuenta al Presidente y Junta local de primera enseñanza, para que ésta, por sí ó por medio del Vocal en quien delegue, haga en el inventario, que tendrá en su poder, la inclusión de lo que se adquiriera y la exclusión del que sea dado de baja, con expresión de la fecha en que ésto tiene lugar.

Cuarto. Que en todas las visitas que gire el Inspector provincial á las escuelas examine el inventario y compruebe la existencia del material que en aquél figure, dando cuenta en el acto á la Junta local de Instrucción pública y á la provincial en término de tercero día, de las deficiencias ó faltas que advirtiere ó de que no existe ninguna.

Quinto. Que al cesar en sus cargos los Maestros propietarios ó interinos hagan á la Junta local de primera enseñanza entrega del material de la escuela, mediante inventario y del mismo modo lo recibirán cuando tomen posesión, dando cuenta los Presidentes de las Juntas locales á la provincial de haberse cumplido estos requisitos al propio tiempo que comuniquen la posesión ó el cese.

Sexto. Quedan conminados con la multa de 5 á 500 pesetas los Presidentes de las Juntas locales, y con la formación de expediente, los Maestros y el Inspector provincial de primera enseñanza si dejaren de cumplir cuanto se pre-

viene en esta circular, así como el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública si omitiese darme cuenta de los que en las fechas prevenidas en los números 1.º y 2.º, y en lo sucesivo, no cumplieren lo que se les ordena.

Santander 2 de enero de 1909.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

Inspección y contraste de pesas y medidas  
*Partidos judiciales de la capital*

### CIRCULAR

De acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel contraste de ésta provincia, don Ramiro Lafuente y Lafuente, he acordado que la comprobación periódica de pesas y medidas del año actual en el término municipal de la capital, tenga lugar en los días laborables desde el 5 al 21 del corriente mes, ambos inclusive, á cuyo efecto estará abierta la oficina en las horas que señalará dicho funcionario, para que puedan llevar sus aparatos de pesar y medir las Corporaciones, comerciantes, industriales y traficantes de todas clases que así lo deseen.

Transcurrido este plazo, se verificará la comprobación en los establecimientos y domicilios de los que no hayan concurrido y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 78 del vigente Reglamento.

Los industriales que usen aparatos de pesar ó medir que no sean del sistema métrico-decimal y aquéllos que no presenten á la comprobación el surtido completo que ordena el art. 20, serán denunciados por el personal de comprobación ante el Juzgado municipal, para que les sea impuesto el castigo que marca el art. 592 del Código penal vigente, sin perjuicio del decomiso de los aparatos ilegales, que sufrirán los primeros.

Por último, encargo á todas las autoridades y sus agentes, que presten al personal de comprobación cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Santander 2 de enero de 1909.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para es-

tablecer depósitos de sedimentación de lodos en la marisma de Altuna ha recaído la siguiente real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Escalante, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, en la provincia de Santander, contra el decreto por el que el Gobernador, en 3 de junio de 1908, de conformidad con el perito tercero y con lo informado por la Comisión provincial, resolvió que por la Compañía Iron Ore se abonase al Delegado de Hacienda y á la Junta administrativa del pueblo de Liaño, en la proporción que á cada uno corresponda, 29 pesetas 5 céntimos por las 4 áreas y 15 centímetros de terreno comunal, y á la última, además, 4.554 pesetas y 66 céntimos por el valor de la fuente é indemnización de perjuicios, cuidando dicha Junta de invertir la cantidad que reciba en atender las necesidades y servicios de los vecinos perjudicados, rindiendo ante el Alcalde de Villaescusa la cuenta detallada de su inversión, para que sea aprobada por aquel Gobierno.

En el recurso se pide la revocación del decreto apelado y la anulación de las diligencias de justiprecio practicadas por el perito tercero, y que se practiquen de nuevo bajo la base de que la indemnización consiste en proveer de una fuente al barrio de Solía semejante á la de que se les priva, y, por consiguiente, que la peritación verse sobre el coste de una conducción de aguas que responda estrictamente á dicha indemnización; y si á ello no hubiere lugar, que se disponga que la cantidad indemnizable sea la máxima que resulta de la discordia entre los peritos, pues con la suma asignada por el tercer perito no puede la Junta administrativa de Liaño realizar las obras de conducción de aguas, que están valoradas en más de 17.000 pesetas:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad al Real decreto de 19 de abril de 1907, por el que quedó confirmado el decreto del Gobernador declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos que la Sociedad Orconera pretende expropiar para sedimentación de lodos, resulta:

Que entrado el expediente en el tercer período, se procedió al nombramiento de peritos, tasando el de la Compañía expropiante el terreno comunal que se pretende en 12,45 pesetas, y como indemni-

zación por la destrucción de la fuente que existe en el mismo terreno, la cantidad de 1.762,33 pesetas, y el de la Junta administrativa de Liaño en 102,53 pesetas el terreno y en 14.210,91 pesetas la indemnización por la fuente:

Que ante tal desacuerdo se procedió al nombramiento de tercer perito, quien asignó el valor de 29,05 pesetas para el terreno á expropiar, en su totalidad, y como valor de la fuente, incluido el 3 por 100 de afección, el de 4.554,66 pesetas:

Que la Comisión provincial informó que debía resolverse de conformidad con el tercer perito, puesto que su tasación es la más aproximada á la legalidad y á la justicia, si bien debiera arbitrarse en la forma más conveniente y legal de garantía las cantidades que deban percibir las Juntas administrativas de los pueblos á fin de que se destinen á cubrir las necesidades y servicios de los mismos:

Que, en su virtud, el Gobernador dictó el decreto apelado de que queda hecho mérito, basado en que la tasación del tercer perito está comprendida dentro de los límites máximo y mínimo de las tasaciones de las partes; en que dicha tasación, por el carácter de en discordia, debe ser la más imparcial y la que más estrictamente se ajuste á la justicia, y en lo informado por la Comisión provincial:

Vistos los artículos 33 y 34 de la ley de Expropiación forzosa y el Real decreto de 19 abril de 1907:

Considerando:

1.º Que el tercer perito ha justipreciado el terreno que se trata de expropiar, así como la fuente y los perjuicios que se ocasionan con la destrucción de la misma al vecindario más próximo, fijando una cantidad comprendida entre el minimum y el maximum, propuestos por el perito de la Junta administrativa y el de la Compañía expropiante, cuya valoración ha sido aceptada por la Comisión provincial y por el Gobernador, estimándola como más imparcial y justa:

2.º Que en dicha tasación se ha tenido en cuenta la escasez del caudal de la fuente, así como la calidad de las aguas, apreciando también el perjuicio que habrá de sufrir el vecindario más próximo á la fuente con la destrucción de la misma, según la distancia á otra fuente que, aunque más distante, existe en la localidad, según se ordena en el Real decreto de 19 de abril ya citado que de la-

ró la necesidad de la ocupación del terreno, perjuicio que el Gobernador dispone en su decreto que sea indemnizado, invirtiendo á este efecto la cantidad que reciba la Junta administrativa en atender las necesidades y servicios de los vecinos perjudicados, no debiéndose tomar como base de indemnización de perjuicios el importe del presupuesto de ejecución de una fuente nueva, como propone la Junta, en sustitución de la que se destruye, sino en la forma y términos dispuestos en la ley, y á la cual se ha ajustado el justiprecio del perito.

3.º S. M. el REY ( q. D. g ) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto confirmar en todas sus partes el decreto del Gobernador de la provincia de Santander de 3 de junio de 1908, y desestimar, en su consecuencia, el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Liaño, en el Ayuntamiento de Villaseca.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1908.—El Director general, *Ordóñez*.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para notificación á los interesados y demás efectos legales.

Santander 28 de diciembre de 1908 —El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

**NUNCIO**

Se hace saber á los señores don Eduardo Téllez, don Manuel Díez y Díaz y don Seraffín Cosío, que para poder dar curso á sus instancias de renuncia de sus minas respectivas «Elvira», núm. 9.769; «Perezosa», núm. 13.047, y «Soledad», núm. 12.760, es necesario que presenten documento probatorio de haber cumplido con lo prevenido en el art. 103 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905 sobre cierre de labores.

Santander 31 de diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

*Circular interesando de los Ayuntamientos de la provincia la remisión de sus presupuestos de gastos.*

En cumplimiento de lo que determina el art. 17 del Reglamento de pagos de 9 de agosto de 1893, los Ayuntamientos de la provincia deberán remitir á esta Administración de Hacienda, en todo el mes de enero actual, copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos para el corriente año; previniéndoles que si al finalizar el citado plazo no se encuentran en esta oficina los mencionados documentos, se procederá á exigir las responsabilidades reglamentarias á todos aquellos que no lo hubieran verificado.

Santander 2 de enero de 1909.  
—El Administrador de Hacienda, *Narciso López Montenegro*.

*Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos de esta provincia para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.*

El art. 15 de la ley de 27 de marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria dispone que las Diputaciones y Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro del primer mes de cada año, copia literal, certificada, en la que se expresen los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas que figuren en el presupuesto de gastos.

En vista de estas certificaciones, la Administración liquida la parte correspondiente al trimestre para producir el cargo á la Corporación respectiva.

Con el fin de que no sufran lesión ni los intereses del Tesoro ni los de los particulares, previene el Reglamento de 18 de septiembre de 1906 que durante los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento del trimestre ó sea en los de abril, julio, octubre, y enero, deberán dar noticias, en forma de certificado, de las variaciones ó alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó por cualquier otra cau-

sa ó motivo. Es de la mayor importancia, por parte de los Ayuntamientos, el cumplimiento de este precepto en los días que el Reglamento señala, puesto que, transcurridos los mismos, la Administración tiene el deber de liquidar y pasar el recibo correspondiente por los datos del trimestre inmediato anterior, sin que puedan atenderse las justas reclamaciones que se produzcan con posterioridad á dicho plazo.

Con el fin de evitar reclamaciones infundadas por parte de los Municipios, á continuación se publican las escalas de la contribución que deben satisfacer sus empleados:

Sueldos, haberes y asignaciones de los empleados activos, hasta 750 pesetas, el 3 por 100.

De 751 á 1.000, el 6 por 100.

De 1.001 á 5.000, el 12 por 100.

De 5.001 en adelante, el 16 por 100.

Los haberes de Clases pasivas contribuirán con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas, el 15 por 100.

De 1.501 á 2.500, el 16 por 100.

De 2.501 á 5.000, el 18 por 100.

De 5.001 en adelante, el 20 por 100.

Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios ó indemnizaciones de los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos, contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto de 1902.

Asimismo remitirán las mencionadas Corporaciones á esta Administración, en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento del trimestre, una certificación de los intereses anuales de los empréstitos ú obligaciones satisfechas en el trimestre anterior, para liquidar el 3'30 por 100 á que los mismos están sujetos, con arreglo al epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la mencionada ley.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no remitan durante el presente mes las certificaciones de sus presupuestos relativas á haberes y asignaciones, incurrirán en la multa que determina el párrafo 3.º del art. 71 del citado Reglamento.

Santander 2 de enero de 1909.  
El Administrador de Hacienda, *Narciso López Montenegro*.



|   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |     |     |
|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| Afecciones del estómago (menos cáncer)  | 18 | 18 | 5  | 5  | 10 | 4  | 4  | 12 | 16 | 6  | 4  | 14 | 18 | 63  | 53  | 116 |
| Diarrea y enteritis   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 7   | 10  |
| Diarrea en menores de dos años  | 5  | 5  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 3   | 8   |
| Hernias, obstrucciones intestinales   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 3   | 1   |
| Cirrosis del hígado   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Nefritis y mal Bright   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos                 | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, flebitis puerperal)                   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Otros accidentes puerperales  | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Debilidad congénita y vicios de conformación                                    | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Debilidad senil   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Suicidios   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Muertes violentas   | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Otras enfermedades  | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas                                       | 3  | 3  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 4  | 1  | 1  | 2  | 2  | 3   | 1   | 1   |
| TOTAL POR SEXO  | 18 | 18 | 5  | 5  | 10 | 4  | 4  | 12 | 16 | 6  | 4  | 14 | 18 | 63  | 53  | 116 |
| TOTAL POR EDADES  | 36 | 36 | 10 | 10 | 12 | 16 | 10 | 32 | 32 | 10 | 10 | 32 | 32 | 116 | 116 | 116 |

## DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS |            | NACIDOS MUERTOS |            |
|-------------|------------|-----------------|------------|
| LEGÍTIMOS   | ILEGÍTIMOS | LEGÍTIMOS       | ILEGÍTIMOS |
| Varones     | Hembras    | Varones         | Hembras    |
| 99          | 62         | 4               | 8          |
| 7           | 8          | 1               | 13         |
| TOTAL       | 176        | TOTAL           | 13         |

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como Jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal, los del partido judicial de Santander, los días diez y ocho, veinticinco y veintiocho de enero próximo y primero, tres, cuatro, ocho, diez, once, quince, diez y siete, diez y nueve y veinticinco de febrero siguiente, á las diez de la mañana, para conocer, respectivamente, de las causas seguidas, por parricidio, contra José Gijón; por homicidio, contra Cayo Sánchez; por homicidio, contra Celedonio Coterillo; por robo, contra José Corral y otro; por robo, contra Pedro Martínez Dios y otros; por homicidio, contra Olegario Alonso; por homicidio, contra Luis Cebeira; por robo, contra Leandro Corton; por juegos prohibidos, contra Aurelio Moro y otros; por escarnio á la religión, contra Bernardino González; por homicidio, contra Arturo Laso; por corrupción de menores, contra Manuela Ruiz, y por falsedad, contra José Muñiz.

## Partido judicial de Santander

### JURADOS

#### Cabezas de familia

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS              | PROFESION        | VECINDAD                 |
|-----------------|----------------------------------|------------------|--------------------------|
| 1               | D. Leonardo Cagigal Zuloaga..... | Comerciante..... | Méndez Núñez, 2, 4.º     |
| 2               | Martín Manzano Barredo.....      | Idem.....        | Daoiz y Velarde, 31, 4.º |
| 3               | Manuel Díaz Bueno.....           | Industrial.....  | Somorrostro, 2, 1.º      |
| 4               | Manuel Muñoz Mazo.....           | Idem.....        | San Emeterio, 2, 2.º     |
| 5               | Manuel González Fernández.....   | Idem.....        | Hernán Cortés, 1         |
| 6               | Manuel Miguel Santistéban.....   | Relojero.....    | Rualasal, 7, 3.º         |
| 7               | Pedro Martín Martínez.....       | Comerciante ..   | Méndez Núñez, 18, bajo   |
| 8               | Ramón Lastra y Lastra.....       | Dependiente..... | Santa Lucía, 3, 3.º      |
| 9               | Segundo Varela Marcano.....      | Industrial.....  | Gibaja, 4, 4.º           |
| 10              | Santiago Lamadrid Cáraves.....   | Propietario..... | Atarazanas, 8, 1.º       |
| 11              | Vicente López Gómez.....         | Comerciante..... | Peña Herbosa, 19, bajo   |
| 12              | Martín Cañal Araola.....         | Labrador.....    | Maliaño                  |
| 13              | Pablo Martínez Cuevas.....       | Industrial.....  | Méndez Núñez, 15         |
| 14              | Julián García Gil.....           | Peluquero.....   | Asilo, 1                 |
| 15              | Nicolás Pereda Gordón.....       | Propietario..... | San Fernando, 56         |
| 16              | Saturnino Soto Torcida.....      | Comerciante..... | Peñacastillo             |
| 17              | Ramón Gayud Fernández.....       | Industrial.....  | Remedios, 12, 3.º        |
| 18              | José López Calderón.....         | Jornalero.....   | San Fernando, 42         |
| 19              | Benjamín Cuevas González.....    | Industrial.....  | San Fernando, 20         |
| 20              | Francisco Torres Lavín.....      | Comerciante..... | Concordia, 34            |

#### Capacidades

|    |                                      |                       |                        |
|----|--------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1  | D. Alberto Gayé Hernández.....       | Abogado.....          | Muelle, 30, 4.º        |
| 2  | Eduardo González Alonso.....         | Bachiller.....        | Muelle, 31, 3.º        |
| 3  | Gabriel Huidobro de la Cuesta.....   | Ingeniero ..          | Muelle, 1, 4.º         |
| 4  | Víctor Campón Fernández.....         | Perito Agrónomo.....  | Vargas, 13, 3.º        |
| 5  | José María Quintanilla Martínez..... | Abogado.....          | Ruamayor, 28, 3.º      |
| 6  | Agustín Cué Orraca.....              | Procurador.....       | Libertad, 10, 2.º      |
| 7  | Francisco Mirapey Pajes.....         | Ingeniero.....        | Castelar               |
| 8  | Gerardo Bautista Arias.....          | Médico.....           | Rubio, 2, 1.º          |
| 9  | Valentín Abad Huerta.....            | Bachiller.....        | Cuesta Atalaya, 5, 1.º |
| 10 | José Zamanillo Monteal.....          | Farmacéutico.....     | Libertad, 2, 3.º       |
| 11 | Eusebio Ruiz Pérez.....              | Abogado.....          | Muelle, 19, 1.º        |
| 12 | Pablo Polidura Gandarillas.....      | Procurador.....       | Medio, 9, 3.º          |
| 13 | Hilario Mazorra Sáinz.....           | Ex Concejal.....      | Quijano                |
| 14 | Miguel Méndez Anas.....              | Perito Mercantil..... | San Francisco, 27, 3.º |
| 15 | Bernardo Herrero Díaz.....           | Comercio.....         | Blanca, 32, 3.º        |
| 16 | Eugenio Fernández del Río.....       | Ex Concejal.....      | San Francisco, 31      |

## SUPERNUMERARIOS

### Cabezas de familia

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS           | PROFESION       | VECINDAD             |
|-----------------|-------------------------------|-----------------|----------------------|
| 1               | D. Pedro Moral Santillán..... | Industrial..... | Somorrostro, 8, 3.º  |
| 2               | Rodrigo Carús Llera.....      | Idem.....       | Arrabal, 19, 2.º     |
| 3               | Waldo García Martínez.....    | Comercio..      | Méndez Núñez, 5, 5.º |
| 4               | Juan Arrarte Amuzábal.....    | Ingeniero.....  | Castelar             |

### Capacidades

|   |                                   |              |                          |
|---|-----------------------------------|--------------|--------------------------|
| 1 | D. Camilo Vaimaseda González..... | Abogado..... | Santa Lucía, 9, 3.º      |
| 2 | Luis Polo Español.....            | Idem.....    | P. Conp. (Villa Antonio) |

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veinticuatro de diciembre de mil novecientos ocho.—*Celso Torres*.—Por su mandado, *José Antonio Díaz*.

### Real Escuela oficial de Avicultura

DE

#### ARENYS DE MAR (BARCELONA)

##### CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinocultura é industrias anexas correspondiente al año 1909, comenzará el día 1.º de abril próximo, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de marzo próximo. A la terminación del curso, y previo examen, recibirán un diploma oficial de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al señor Secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

### Compañía Arrendataria de Tabacos

Esta Compañía abre concurso público para contratar la impresión, corteado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción á los pliegos de condiciones, general y especial, de este servicio, aprobados al efecto.

La duración del contrato será desde 1.º de enero de 1910 hasta el 31 de diciembre de 1913.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dibujos y demás circunstancias, se consignarán en un pliego especial que, con el general, se facilitará por la Dirección de la Compañía á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 9 de febrero, á las dos de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el día 6 del mismo mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 6, y á las mismas horas, estarán de manifiesto, en el local citado, los pliegos general y especial de condiciones.

Para tomar parte en el concurso se necesita acompañar resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de dos mil pesetas, en metálico.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen el suministro de papel y el servicio de impresiones, ó sea el de los empaques terminados; rigiendo en este caso las condiciones generales de los pliegos respectivos y el especial para el suministro de empaques terminados, con fianza provisional de siete mil pesetas.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción á los modelos insertos en los pliegos de condiciones especiales.

Madrid 21 diciembre de 1908.—El Secretario general, *Luis de Albacete*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Luena

Don Pedro González Mora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este término y hacendados forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al año de 1909, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal y Real orden de 5 de abril de 1889, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y presentar las reclamaciones que pu dan convenirles; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolverlas, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, art. 138, de la ley antes citada.

Dado en Luena á 29 de diciembre de 1908.—El Alcalde, *Pedro González*.—P. S. M.: El Secretario, *Cosme P. Porras*.

Don Pedro González Mora, Alcalde constitucional de Luena.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles; advirtiéndole que el 7 de enero, á las dos de su tarde, se reunirá dicha Junta municipal al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Luena á 29 de diciembre de 1908.—El Alcalde, *Pedro González*.—P. S. M.: El Secretario de la Junta municipal, *Cosme P. Porras*.

#### Ayuntamiento de Lamasón

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Lamasón 29 de diciembre de 1908.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.

#### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Hazas de Cesto 22 de diciembre de 1908.—El Alcalde, *Gorgonio Seguro*.

#### Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Ruesga 30 de diciembre de 1908.—El Alcalde, *Esteban Setién*.

En virtud de acuerdo de esta

Corporación municipal, el remate de consumos de expresado Ayuntamiento para los años de 1909, 1910 y 1911, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, de diez á doce del día 14 del actual, en la forma siguiente:

Los vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, con venta exclusiva, y bajo el tipo de 8.455'65 pesetas por cada uno de dichos tres años.

Las demás especies, á la venta libre, y bajo el tipo de 4.199'86 pesetas, también por cada uno de los tres años indicados.

Las demás condiciones se hallan unidas al expediente de su razón y que se encuentra á disposición de cuantos deseen examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruesga 2 de enero de 1909.—El Alcalde, *Esteban Setién*.

#### Ayuntamiento de Vega de Pas

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante el indicado plazo.

Vega de Pas 28 de diciembre de 1908.—El Alcalde, *Manuel Cobo*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por bigamia, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de seis días, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, tercero, á ampliarle la declaración que tiene prestada en aquella causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

### Testigo

Luis Aguirre Villegas, vecino que fué de esta ciudad, calle de Daoiz y Velarde, veintiseiete, bohardilla.

Santander y veintiocho de diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *J. Gonzalo Peñalayo*.

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito de Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en el pueblo de Herrera de Camargo contra Cesáreo González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Cesáreo González, estatura más bien baja, de regular complexión, á quien le fueron decomisados siete kilogramos de chorizos en el fieltro de Cajo, el día quince de este mes.

Dada en Santander á treinta de diciembre de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía «El Cantábrico»

Compañía, 3

SANTANDER